

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN GILTONI BA, Mercado 58 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs. — Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 — Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

Instruccion para regularizar las prácticas de contabilidad de Pósitos.

(Continuacion.)

En seguida se dará cuenta al Ayuntamiento de los caudales disponibles en dicho día para que acuerde en la primera quincena de Octubre las bases de los repartimientos generales y parciales que convenga realizar, á cuyo efecto se abrirán los expedientes justificativos de estas operaciones, y se publicarán los edictos de llamamiento al vecindario con los plazos y condiciones de entrega y garantías del reintegro para la cosecha próxima, advir-

tiéndose en estos llamamientos que serán preferidos los peticionarios de menor á mayor cuantía, siempre que se mancomunen solidariamente en una misma obligacion administrativa de reintegro por no poder hacer la hipotecaria, consiguiéndose de este modo que sea socorrido el mayor número posible de labradores necesitados.

Sexta. Segun prescriben los artículos 9.º de la ley y 7.º del reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionen al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores.

1.º Cuando reparten los caudales sin formalidades ni garantías que estén protocoladas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligacion hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.º Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de instruccion contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.º Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones

del establecimiento en sus mas importantes operaciones de cobranzas y repartos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

4.º Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa sin cobrar antes las creces pupilares del año ó plazos que otorgaron ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo 5.º del reglamento.

Sétimo. En la primera quincena de Julio se hará todos los años ejecutiva la formacion y presentacion de las cuentas.

En nombre del Ayuntamiento ó Comision respectiva las rendirá el Alcalde como Ordenador y Director nato por la ley del establecimiento, auxiliado por el Secretario de la Comision ó Junta interventora, obligado á llevar los diarios de entradas y salidas y formalizar toda la documentacion para la contabilidad especial da este ramo, segun preceptúa la regla 4.º de la instruccion de 31 de Mayo de 1864, como lo está tambien por la regla 9.º á formalizar la cuenta de caudales del Depositario ó Mayordomo del Pósito, si este no lo hubiese, para no verse privado de la re-

tribucion legal que le corresponde, caso de no cumplirse esta obligacion antes de espirar el mes de Julio.

Cuando las cuentas no se hayan rendido en este plazo ni entren en la tramitacion establecida para los meses de Agosto y Setiembre, no serán de abono en las sucesivas cuentas las retribuciones legales para los gastos de Administracion del establecimiento, y pasarán además sobre los cuentadantes todos aquellos que se ofrezcan para obligar á su formacion y rendicion de oficio ó por delegado y visitaderes con dietas, segun dispone la regla 11 de dicha instruccion en castigo de su abandono.

Octava. Nombrará V. S., á propuesta de esa comision, segun dispone el art. 10 de la ley y capítulo 7.º del reglamento, el Subdelegado que ha de visitar el Pósitos á costa de los cuentadantes responsables de cada año siendo á estos imputable tambien en el pago del contingente devengado y exigible desde el periodo económico de 1877-78, segun lo estableció el art. 52 del reglamento y aclaraciones posteriores, á razon de 10 céntimos de peseta por cada fanega de grano, y una peseta por cada 100 en metálico, el cual se computará

por el *capital total activo y pasivo del Pósito*.

Novena. De conformidad con el art. 2.º de la ley y 3.º del reglamento, los individuos de los Ayuntamientos que hayan figurado desde 1865 al período económico de 1877-78 en que empezó á regir la novísima legislación de los Pósitos, están obligados á rendir las cuentas ante las Corporaciones actuales. Al efecto se abrirá un expediente informativo de investigación y exención de rendir cuentas, separado por períodos económicos, donde serán llamados á declarar como cuentadantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre el estado y situación en que encontraron y dejaron el Pósito de su pueblo, contestando:

1.º Si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los períodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificarán las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandono en las prácticas y servicios de esta institución.

2.º Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticia, y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores, y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.

3.º Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con las *creces* devengadas en el período económico de su tiempo, ó por lo que hubiesen cobrado y pagado desde 1.º de Julio al 30 de Junio siguiente, manifiesten si hubo ó no entradas y salidas en la patera y arca del Pósito. En este expediente pueden los interesados ser oídos ante la Comisión permanente, y declarados exentos de rendir cuentas con las formalidades y documentos de la instrucción por falta absoluta de movimiento en los caudales, sin perjuicio de que siéndoles imputable aquella paralización, sean responsables en justo prorrateo personal y subsidiariamente de

las *creces* pupulares devengadas, y que se liquiden por el tiempo de su administración.

Décima. No podrán excusarse los cuentadantes de cada período de formalizar, ó de que se forme por duplicado á su costa, la *relación nominal de deudores al Pósito*, liquidando las *creces* devengadas hasta el 30 de Junio.

Undécima. El expediente informativo contra cuentadantes responsables desde 1875 empezará inmediatamente á instruirse por las Corporaciones actuales desde la siguiente á la que conste últimamente rendida, y cuya copia se encuentra archivada en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo remitirse dicho expediente, con la respectiva relación nominal de deudores, al Gobierno de la provincia para su aprobación, oyendo á la Comisión permanente del ramo, debiendo esta acusar el oportuno recibo al Ayuntamiento.

Antes de remitirse estos expedientes, que deberán estar terminados en el plazo de un mes, se pondrán de manifiesto al público por el término de 15 días, para oír de agravios á los deudores del Pósito sobre las liquidaciones de *creces* computadas en la relación nominal, y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables; y oído el Síndico, se acordará lo que proceda sobre su aprobación.

Duodécima. Si las cuentas desde 1877-78, en que regía ya la novísima legislación del ramo, no estuviesen, rendidas con arreglo á instrucción, exigirá V. S. su inmediata formación ajustándose á ella; entendiéndose que los responsables que no cumplan este servicio en el preciso término de dos meses, desde la publicación de esta circular, perderán todo derecho á las retribuciones legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

De esta circular-instrucción, con las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con esa Comisión para secundar sus propósitos, dará V. S. cuenta á esta

Dirección, acompañando un número del *Boletín* donde se haya publicado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la *Gaceta del Viernes 11 del presente mes, núm. 163, se inserta la disposición siguiente: Dirección del Tesoro público é intervención general de la Administración del Estado.*

Por Real orden de 5 de Noviembre del año último se han negociado con el Banco Hipotecario de España los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, de los vencimientos de 1.º de Enero de 1880 hasta 1.º de Julio de 1888.

Hecha esta negociación conforme á las bases establecidas en Real orden de 15 de Noviembre de 1878, le es aplicable con relación á los pagarés hasta ahora entregados al Banco, que importan 6.236.707'54 pesetas, la base 5.ª de la indicada Real orden que dice así:

«El establecimiento contratante (Banco Hipotecario) queda obligado á abonar durante 30 días á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el día de la anticipación y el del vencimiento. Pasado este plazo el Banco sólo estará obligado á hacer el abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el día del contrato (5 de Noviembre de 1879) Los compradores podrán hacer en Madrid ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones estén domiciliadas el descuento al 6 por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo

derecho á descontar ninguno sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente según se halla establecido.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia:

1.º Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados, son los procedentes de ventas y redenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de Propios, Patrimonio de la Corona, Clero, salinas y de Maestranzas y Arsenales.

2.º Que el pago de esas obligaciones con el abono á que se refiere la condición 5.ª del contrato, que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus Comisionados en provincias.

Y 3.º Que el plazo de 30 días, que queda referido, ha de empezar á contarse ocho días después del en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias cuidarán bajo su responsabilidad de que se inserte este anuncio oportunamente en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Interventor general, P. V., Isidoro Cabañas.—El Director del Tesoro, Agustín Genon.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y por si quieren disfrutar de los beneficios que se conceden en la anticipación de plazos, advirtiéndoles que el tiempo para este beneficio termina el 18 de Julio próximo inmediato.

Logroño 16 de Junio de 1880.—El Administrador económico, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE	
							Pts.	Cts.
5521	Venancio de Vicente.	Grañon.	Clero.	Rústica.	14	18 Junio 1880	20	25
5525	Luis Azofra.	Santo Domingo.				" "	125	21
5526	Benito Amehria.	id.				" "	15	21
5527	Amiceto Amolin ga.	id.				" "	5	15
5529	Atanasio Aleuso.	Villar de Torre.				" "	26	65
5550	id.	id.				" "	9	57
5551	id.	id.				" "	6	"
5552	Prudencio Cereceda.	Hervias.				" "	11	37
5553	Melquiades Alonso.	Grañon.				19	12	50
5554	id.	id.				" "	20	13
5555	id.	id.				" "	45	"
5556	id.	id.				" "	50	50
5538	Domingo Soto.	id.				" "	30	15
5540	Juan Lopez.	id.				" "	6	25
5543	Tomás Zorzano.	Villamediana.				" "	20	"
5544	id.	id.				" "	96	12
5545	Julian Larrea.	Hervias.				" "	15	"
5546	id.	id.				" "	1	75
5547	id.	id.				" "	12	50
5548	id.	id.				" "	3	15
5549	id.	id.				" "	4	37
5550	id.	id.				" "	5	"
5551	Felipe Ortuzar.	Villar de Torre.				21	2	75
5552	Juan Cañas.	Hervias.				" "	6	37
5553	Cipriano Mendi.	St. Domingo.				" "	6	58
5554	Julian Chichetru.	Grañon.				" "	8	50
5555	id.	id.				" "	29	75
5556	Santiago Alonso.	id.				" "	17	50
5557	id.	id.				" "	71	63
5558	Francisco Barrata.	id.				" "	29	63
5559	Hemeterio Villar.	id.				" "	5	18
5560	id.	id.				" "	1	37
5561	Gregorio Ibergallartu.	id.				" "	16	"
5562	Leoncio de Vicente.	id.				" "	149	25
5563	Leoncio de Vicente.	id.				" "	63	75
5564	id.	id.				" "	38	87
5565	Eusebio Ibergallartu.	id.				" "	25	37
5566	id.	id.				" "	16	25
5567	id.	id.				" "	16	25
5568	id.	id.				" "	15	15
5569	id.	id.				" "	15	57
5570	id.	id.				" "	13	87
5571	id.	id.				" "	15	75
5572	Fermin Gandobal.	Castilseco.				" "	62	50
5573	Gregorio Ibergallartu.	Grañon.				" "	12	25
5574	id.	id.				" "	12	75
5575	id.	id.				" "	71	57
5576	Eduardo Murillo.	id.				" "	9	50
5577	Melquiades Alonso.	id.				" "	56	45
5578	Aquilino Valle.	id.				" "	51	63
5579	Felipe Villar.	id.				22	"	18
5580	id.	id.				" "	8	25
5581	Pedro Montoya.	Santurde.				" "	45	"
5582	Juan Mariguas.	Sto. Domingo.				" "	12	63
5585	Julian Guvia.	id.				" "	55	25
5586	Juan Marin.	id.				" "	51	50
5587	id.	id.				" "	68	87
5588	Antonio Palacios.	Bañares.				" "	12	50
5589	Blas Abeytua.	Logroño.				" "	65	15
5590	id.	id.				" "	8	65
5591	id.	id.				" "	88	12
5592	José Maria Rodriguez.	id.				" "	557	62
5594	Ildefonso Hernaez.	Bañares.				" "	12	65
5595	José Maria Rodriguez.	Logroño.				" "	15	88
5596	Vicente Marin.	Santo Domingo.				" "	27	63
5599	José Maria Rodriguez.	Logroño.				" "	130	"
5600	Dámaso Villar.	Villarta Quintana.				" "	14	65
5601	id.	id.				" "	52	88
5602	Blas Abeytua.	Logroño.				" "	37	87

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Arnedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Blas Fernandez y Vidañez, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, natural de Tudela en este partido judicial y cuyo padrero re ignora, para que en el término de quince días, á contar desde que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena de cuarenta días de arresto mayor, en sustitucion de las doscientas pesetas en causa sobre allanamiento de morada, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á las autoridades é individuos de la policia, procedan á la captura de dicho rematado, remitiéndolo caso de ser habido á esta cárcel al objeto indicado.

Dado en Arnedo á siete de Junio de mil ochocientos ochenta.— Gabriel Martín.—D. S. O. José Melendez.

Ayuntamientos.

Relacion de las cincuenta acciones correspondientes á la primera serie de las emitidas para la construccion de un Pantano de riego en esta jurisdiccion que la suerte ha señalado para la amortizacion en el sorteo público celebrado ante el Excelentísimo Ayuntamiento en el día de hoy, en cumplimiento del artículo 10 del proyecto aprobado para la emision de dichas acciones.

Núm de las acciones.	Accionistas á quien pertenecen.	
357	D. Rafael Roca.	
282		
371		
338		
346		
321		
297		
298		
289		
343		
322		
287		
434		« Santiago Saenz.
438		
427		
458		
443		
464		
441	« Lucas Ayala.	
469		
20		
199	D. Anselmo Torralbo.	
201		
205		
129	Excmo. Sr. Don Vicente Fernandez de Urrutia.	

67 }
64 }
96 }
36 }
54 } D. Juan Domg.ª Santa Cruz.
68 }
51 }
40 }
79 }
78 }

220 }
248 }
217 } « Maximiano Hizon.
231 }
241 }
227 }

12 « Eugenio del Busto.
167 « Ciriaeo del Val.
416 « Ildefonso Zubia.

256 } « Rafael Castellanos.
269 }

147 « Rafaela Carcaga.
400 « Felix Martinez.
179 « Francisco Sicilia Arenzana.
10 « Eusebio Badier.

Logroño 6 Junio de 1880.—El Presidente, El Marques de San Nicolás — El Secretario, Anselmo Torralbo.

Grañon

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa, para el próximo año económico de 1880 - á 1881, se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

Grañon 12 Junio de 1880.—El Alcalde —Antonio de Vicente —José Gonzales, Secretario.

Quel

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el proximo año económico de 1880 81, se expone de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes asi vecinos como forasteros presenten sus reclamaciones si se creen agrabiados en dicho plazo, pues pasado no se admitirá ninguna.

Quel 15 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Anuncios oficiales

Habiendo empezado á satisfacerse por esta Caja los alcances de los licenciados de Cuba y regresados á la Peninsula el año 1876, se les advierte á los interesados, que para cobrar sus créditos bastará que al ser llamados en los Boletines de las Provincias, acudan á este centro por medio de los alcaldes respectivos, por cuyo conducto recibirán el importe integro, sin mas descuento que el premio de giro, no siendo

necesario, bajo concepto alguno, que abandonen el punto de residencia, ni nombrar persona alguna que les represente en la inteligencia, que esta última circunstancia no les hará adelantar un solo dia en el cobro, que estando sujeto si un turno riguroso de antigüedad por nada ni por nadie se altera.

Madrid 10 Junio de 1880.—El Coronel Primer Jefe. Cayetano Andia.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850 en la de 1.º de Marzo de 1879 y demas disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Julio próximo las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Zaragoza y Logroño que queden vacantes hasta el día de empezar los ejercicios, y las que á continuacion se expresan.

Provincia de Zaragoza.

La de niños de Salvatierra, dotada con 840 pesetas anuales y 4.ª parte del sueldo por retribuciones.

La de niñas de Ateca, dotada con 735 pesetas anuales y 4.ª parte del sueldo por retribuciones.

Provincia de Logroño.

La Regencia de la escuela práctica superior de niñas agregada á la normal de Maestras de Logroño, dotada con 1.085 pesetas. 56 céntimos anuales
La elemental de niñas de Calahorra, dotada con 755 pesetas. 50 centimos. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaria de la Junta de Instruccion pública de las respectivas provincias, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los Boletines Oficiales.

Segun la disposicion 3.ª de la citada segunda Real orden, los ejercicios deberan verificarse el tercer dia de expirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 5 de Junio de 1880.—El Rector, José Nadal.

Anuncios.

Agencia de Negocios en general DE

G.ª Araoz Valdés y Compañía.

Logroño.

Las oficinas de esta Agencia quedarán abiertas al público, como se anunció en la circular de 10 de Mayo próximo pasado en 1.º de Julio viniente.

Fácil es comprender que al abrazar tantas operaciones, es por que esta casa cuenta con recursos suficientes y personal apto é inteligente para todas ellas.

Por tanto, inútil es ocuparse en otros detalles, cuando cualquier negocio, encargo ó comision que se confie á esta Agencia será desempeñado con la actividad, honradez y buen deseo que se propone.

Aunque en la circular de 10 de Mayo se espresan los asuntos que serán objeto de estas oficinas, no están detallados debidamente, por que dicha circular no tubo otro fin que dar á conocer la creacion de la Agencia: Hoy que es de todos conocida, ha parecido de

oportunidad á esta Casa publicar las operaciones á que se dedicará desde el primer dia del nuevo año económico, para que, llegando á noticia de los habitantes de esta provincia puedan utilizar desde luego los servicios de aquellas oficinas las que se encargarán:

1.º De toda clase de negocios judiciales en los casos en que no haya necesidad de intervencion de Procurador y de la presentacion y cumplimiento de exhortos en los Juzgados de esta provincia procedentes de los demás de la Nacion.

2.º Del pronto despacho de expedientes y otros asuntos que se confien por Ayuntamientos, y particulares, cuya gestion hará cerca de las oficinas municipales, provinciales y centrales.

3.º De la confeccion de amillaramientos, repartimientos y cuentas municipales.

4.º De la representacion de Ayuntamientos, particulares, sociedades, empresas, establecimientos fabriles, casas de comercio é industriales de la Peninsula, é Islas Baleares, Canarias, Cuba, Filipinas, Puerto Rico, asi como del Estranjero.

5.º De la habilitacion de clases pasivas de todos los Ministerios.

6.º De comprar, vender, recibir y remitir efectos y dinero por cuenta de comerciantes ausentes ó presentes con poder ó encargo autorizado

7.º Del corretaje de lonja, seguros, cambio y de fincas para facilitar su enagenacion ó arrendamiento

8.º Del cobro de alcances y enganches de soldados, y de cuantos otros asuntos se encarguen.

9.º De evacuar consultas á precios equitativos, en los que no se incluirán los gastos de correos cuando se escriban y salgan de esta Ciudad

10.º De la administracion de bienes rústicos y urbanos en esta Capital y fuera de ella.

11.º De hacer y cursar solicitudes dirigidas á autoridades, oficinas ó particulares que se hallen ó no en esta Ciudad.

12.º De hacer pagos al vencimiento de plazos por compra de bienes nacionales

13.º De pedir redenciones de censos y de hacer el ingreso del importe de las mismas.

14.º Del cobro de toda clase de créditos contra el Estado, sociedades, empresas y particulares.

15.º De la representacion de particulares para la subasta de obras publicas portosgos, fincas de bienes nacionales y otros contratos.

16.º De cobros de giros libranzas é intereses de inscripciones, operaciones de bolsa, compra y venta de valores públicos, títulos del empréstito, primeras decimas, novenas, recibos, originales y carpetas.

17.º Se encarga de toda clase de negocios que convengan por mas que no estén comprendidos anteriormente.

Estos son, pues, los asuntos á que se dedicará esta casa y que dá á conocer al público, ofreciéndole en todos ellos las mejores garantías. Recibe toda clase de encargos, negocios ó comisiones en el corriente mes para hacer la gestion del 1.º de Julio en adelante.

La correspondencia se dirigirá á los Señores G.ª de Araoz. Valdés y compañía.—Logroño.

LA AGENCIA.

Imp. y Lit. de A. Ortúñada.